

Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO SALA VIII

Expediente nro. CNT 40124/2024/CA1

JUZGADO Nº 71

AUTOS: "ACOSTA MERELES, DIEGO GILBERTO c/ ASOCIART ART S.A. s/ ACCIDENTE – LEY ESPECIAL"

Ciudad de Buenos Aires, 10 del mes de marzo de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- El recurso deducido por la parte actora el 12/02/2025, contra el pronunciamiento recaído en la instancia anterior mediante el cual el Señor Juez "a quo" resolvió desestimar el planteo de inconstitucionalidad de la Ley 27348 y declarar la falta de aptitud jurisdiccional de esta Justicia Nacional del Trabajo para entender en las presentes actuaciones (ver sentencia del 06/02/2025).

II.- La presente demanda se interpuso el *01 de octubre de 2024*. Por ello, le resultan aplicables los aspectos procesales previstos en la Ley 27.348 (pub. B.O. el 24/02/2017) que entró en vigencia el 05/03/2017 (conf. art. 5° del C.C.C.N.).

En virtud de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa "POGONZA JONATHAN JESÚS C/ GALENO ART S.A." (sent. del 02/09/21); expte. 14604/2018, donde se convalidó la constitucionalidad del trámite previo, establecido con carácter obligatorio, por el artículo 1º y concordantes de la Ley 27348 y, ratifico, con fecha 04 de noviembre de 2024, en la causa "BEHRENS, ROBERTO OSCAR c/ ASOCIART ART S.A. s/ ACCIDENTE – LEY ESPECIAL "(CNT 45559/2019/1/ RH1), por lo que corresponde mantener el pronunciamiento adoptado en grado, en cuanto desestima el planteo de inconstitucionalidad de la Ley 27.348.

Dicha ley genera un nuevo diseño en materia de competencia y obliga al trámite previo ante las Comisiones Médicas, que en la actualidad se encuentran habilitadas (conf. art. 38 de la Resolución 298 del 23/02/2017, Resolución 326 del 13/03/2017, Resolución 23 del 27/03/2018 y Resolución 48/22 del 23/08/2022, todas de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo).

Fecha de firma: 10/03/2025

Firmado por: MARIA DORA GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA Firmado por: VICTOR ARTURO PESINO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: CLAUDIA ROSANA GUARDIA, SECRETARIA DE CAMARA

#20240640#446000288#20250210122040225

Además, el presente caso no configura ninguna de las excepciones previstas en el tercer párrafo del artículo 1º de la Ley 27.348, como para contar con la vía judicial expedita (en igual sentido, in re "Barduil, Flavia Noel c/ Swiss Medical ART S.A. s/ Accidente – Ley Especial, Expediente Nº CNAT 135.71/2018/CA1, Sentencia de fecha 26/06/2018, del registro de esta Sala).

En este contexto fáctico-jurídico, corresponde: se confirme la sentencia apelada en lo que ha sido materia de recurso y agravios y, se impongan las costas de Alzada en el orden causado, en atención a la índole de la cuestión debatida (artículo 68 in fine del C.P.C.C.N.).

Por ello, el TRIBUNAL RESUELVE:

- 1) Confirmar la resolución apelada en lo que ha sido materia de recurso y agravios;
- 2) Imponer las costas de Alzada en el orden causado.

Registrese, notifiquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4º de la Acordada de la C.S.J.N. 15/13 del 21/5/13 y, oportunamente, devuélvanse. 7-03.11

VICTOR ARTURO PESINO JUEZ DE CAMARA

MARIA DORA GONZALEZ JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

CLAUDIA ROSANA GUARDIA **SECRETARIA**

Fecha de firma: 10/03/2025

Firmado por: MARIA DORA GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA Firmado por: VICTOR ARTURO PESINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIA ROSANA GUARDIA, SECRETARIA DE CAMARA²/

